

**Aviso N° 156**

Se informa a los señores operadores que el Directorio, de acuerdo a la facultad que en tal sentido le otorga el Art. 71 del reglamento social, revolió que a los efectos de su registro será considerado un contrato cada:

200 toneladas de Cereales  
100 toneladas de Oleaginosas  
25 toneladas de Alpiste

Esta disposición entrara en vigencia a partir de los contratos que se celebren para entregas en el mes de julio de 1991 y en adelante.-

Buenos Aires, 21 de septiembre de 1990.